

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº-26

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS,
ESCAPARATES Y VITRINAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 en relación con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 3.- sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- responsables.-

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la reflejada en el cuadro siguiente:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Letreros y anuncios de establecimientos comerciales sitos en el casco urbano, al año	3,5 €
Cajas de Ahorros, Cooperativas, Industrias y otras entidades sitas en el casco urbano, por cada letrero al año	15,6 €
Por cada anuncio en valla u otro medio de hacerlos visibles	60,10 €
Escaparates adosados a la pared o vitrina, por cada m2 o fracción , al año	2,00 €

Artículo 6.- Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.
2. Sin perjuicio de ello, deberá depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial.
3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento en que se produce el mencionado uso o aprovechamiento.

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Artículo 7.- Período impositivo

El período impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 8.- Declaración de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso mediante autoliquidación y formular declaración detallada del aprovechamiento y situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si no existieran diferencias. Si se dieran éstas, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 9.- Normas de Gestión

1. Se considerarán caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren siete días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

2. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formulen los Servicios Técnicos.

3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios técnicos estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produjeran por esta actuación municipal.

4. Los Servicios Técnicos municipales comunicarán a Intervención el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara ésta abierta, o no queda reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, normas de desarrollo y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación vigentes.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 4 de Noviembre de 2005.